



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00626-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde a la Entidad Jurisdiccional pronunciarse en cuanto a la operación desarrollada por la sociedad incoante, es decir el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con destino al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en punto al débito que nos ocupa.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que, si bien la parte suplicante hace alusión, en ciertos apartes de la petitoria adosada, a la transferencia de *derechos litigiosos*, no puede dejarse de lado que, para el evento particular, en el que existe una obligación respaldada con los pertinentes soportes coactivos, de ninguna manera puede hablarse de prebendas inciertas o que se hallen en discusión.

De este modo, se deduce que lo procurado por los involucrados en el convenio aducido es la **cesión del crédito** en sí mismo considerado; acto que es reglamentado en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno a la verdadera práctica concretada, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria del enunciado organismo bancario a la prenombrada colectividad, con las prerrogativas rituales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al rogado, mientras no haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo en alusión al ejecutado; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**



DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de la deuda, realizada por la institución financiera accionante con destino al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a ese último ente como actual titular o beneficiario de la respectiva obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente al reclamado en cuanto sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO, con los fines de rigor, las respuestas allegadas por diversas entidades bancarias, frente a la figura precautoria impuesta con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1ec200f704ed22db9c5dad6d947ba7abd73f2ca74f1bc223461ea0027c6b**

Documento generado en 26/04/2023 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>